



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-47795374- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 70

---

VISTO el EX-2021-47795374-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015; la Decisión Administrativa N° 682 del 14 de julio de 2016; las Resoluciones N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016, N° 2.899 del 12 de abril del 2018, N° 4.701 del 20 de julio de 2018, N° 4.751 del 30 de octubre de 2019, N° 363 del 16 de abril de 2020, N° 721 del 29 de junio de 2020, N° 731 del 30 de junio de 2020 y N° 359 del 15 de abril de 2021 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el IF-2021-49640705-APN-SD#ENACOM y

**CONSIDERANDO:**

Que por el DNU N° 267/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 3.597/2016 se aprobó el Programa Conectividad.

Que dicho Programa procura propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso y, entre sus finalidades, se propone generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco y por medio del Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, se convocó a Concurso Público de licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, para la presentación de proyectos orientados a la extensión y mejora de la infraestructura de redes para la prestación de Servicio Fijo de

Acceso a Internet de Banda Ancha en localidades con población de hasta CINCO MIL (5.000) habitantes a ser financiados, parcialmente, a través de Aportes No Reembolsables.

Que, en esta línea, mediante el Artículo 2° de la antes mencionada Resolución se aprobó el Pliego de Bases registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2018-13289652-APN-DNFYD#ENACOM de la Convocatoria a Concurso Público para la adjudicación de Aportes No Reembolsables en el marco del Programa Conectividad.

Que luego, a través el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, se modificó el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, ampliando la convocatoria a Concurso Público a licenciarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet para la presentación de proyectos orientados a la extensión y mejora de la infraestructura de redes para la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en localidades con población de hasta DIEZ MIL (10.000) habitantes.

Que, asimismo, mediante el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, se modificaron los puntos 5.3, 6.1 - primer párrafo- y 15.1 -tercer párrafo- del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.899/2018.

Que posteriormente, por Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, se sustituyó el Pliego de Bases aprobado por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, modificado por la Resolución ENACOM N° 4.701/2018.

Que por Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 363/2020, se sustituyó el Pliego de Bases aprobado por el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 363/2020 sustituyó el Modelo de Convenio ANR aprobado por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-26174680-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, mediante la Resoluciones ENACOM N° 731/2020 y N° 359/2021 se modificó el acápite 6.1. del Pliego de Bases aprobado por Resolución ENACOM N° 363/2020.

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamiento de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que analizado el actual Pliego, conforme Resolución ENACOM N° 363/2020 y sus complementarias, N° 731/2020 y N° 359/2021, deviene necesaria la incorporación de previsiones específicas, en orden a la ampliación del objeto, particularmente para aquellas áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso, de forma tal de procurar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones; promoviendo el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que, en tal sentido, resulta oportuno adecuar el referido Pliego de Bases, dejando sin efecto la referencia al listado de localidades elaborado a partir de a la información del Censo de Población, Hogares y Viviendas 2010, toda vez que, dado el tiempo transcurrido desde su realización, distintas poblaciones existentes en parajes y asentamientos, no fueron contempladas en el mismo.

Que, por otra parte, en cuanto al requerimiento vinculado a “ser prestador en una localidad adyacente” a la que el Proponente pretende cubrir con sus servicios, su adecuación deviene oportuna, dado que de no existir prestador en dicha localidad contigua, quedaría excluida la población residente en la misma.

Que, con independencia de lo expuesto, en la adecuación que se propicia se contempla que la condición de ser prestador en una localidad adyacente, podría otorgar una preferencia al Proponente al momento de la adjudicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado intervención el Servicio permanente de asesoramiento Jurídico de este Organismo.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 del 5 de enero de 2016 del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 70 de fecha 4 de junio de 2021.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el acápite 6.1 del Pliego de Bases registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM, establecido de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 363/2020 y sus complementarias N° 731/2020 y N° 359/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### “6.1. Localización

El PROYECTO deberá circunscribirse a

6.1.1. Localidad/es con población de hasta TREINTA MIL (30.000) habitantes donde actualmente brinda servicios TIC el PROPONENTE.

Asimismo, el PROYECTO no podrá incluir localidades donde ya existan otros Licenciarios de Servicios TIC que esté prestando Servicio Fijo de Acceso a Internet y cuente con una cantidad de accesos equivalentes, al menos, al CINCO POR CIENTO (5%) de la población de la localidad [1].

En esos casos, se notificará a tales Prestadores y se publicará la solicitud de ANR en la página del ENACOM [www.enacom.gov.ar](http://www.enacom.gov.ar), por un plazo de DIEZ (10) días hábiles. Si no hay oposición o el PROPONENTE acredita la conformidad de Prestadores que sirvan, al menos, al CINCO POR CIENTO (5%), la localidad quedará habilitada. Para que la oposición resulte procedente, en el plazo aludido en el párrafo anterior, otro prestador, deberá:

(i) Remitir una Certificación de Profesional independiente legalizada por Consejo Profesional correspondiente, que indique cantidad de accesos del Servicio Fijo de Acceso a Internet en la localidad, al último día del mes anterior.

(ii) Remitir una muestra de facturas de clientes de esa localidad cuya cantidad no será inferior a VEINTICINCO (25) para localidades de menos de DIEZ MIL (10.000) habitantes ni menor a CINCUENTA (50) para localidades con más de DIEZ MIL (10.000) habitantes. Todo ello con el límite a la cantidad total de clientes.

(iii) Poseer licencia y registro de Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

(iv) Haber presentado en término la última declaración jurada y, en caso que corresponda, regularizar todas sus obligaciones anteriores de la Resolución CNC N° 2.220/2012 ante el Organismo si debiera algún período, antes de remitir la documentación requerida en i).

El ENACOM se reserva la facultad de solicitar documentación y/o información adicional que estime pertinente, además de

verificar la presentada para las oposiciones.

Una vez analizada y verificada la información correspondiente, el ENACOM decidirá la aceptación o rechazo de las oposiciones.

6.1.2. Localidad/es sin cobertura de Servicio Fijo de Acceso a Internet con población de hasta DOS MIL (2000) habitantes. Los proponentes que sean prestadores en localidades adyacentes tendrán preferencia al momento de la adjudicación

[1] A efectos de comprobar el criterio precedente de existencia de otro licenciario se utilizará la información disponible en el ENACOM de conformidad a la Resolución CNC N° 2220/2012".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.